

**ESTATUTO**  
**PARTIDO ALIANZA POR SARCHÍ**  
**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. NOMBRE.** El nombre oficial del partido político es *Alianza por Sarchí* y sus siglas son *APS*. De esta forma será dado a conocer en medios informativos y publicitarios.

**ARTÍCULO 2. ESCALA.** Con fundamento en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política y el artículo cincuenta y uno del Código Electoral, el partido político se inscribirá a **escala cantonal** por Valverde Vega de la provincia de Alajuela, con el objeto de participar en elecciones municipales y postular candidaturas a la alcaldía y vicealcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito. De haberlos, también postulará candidaturas propietarias y suplentes a intendencias y concejalías municipales de distrito.

**ARTÍCULO 3. DIVISA.** La divisa del partido *Alianza por Sarchí* será una bandera con fondo azul (con valores CMYK de C: 100, M: 90, Y: 36, K: 28), dentro del cual se inserta una rosa de los vientos centrada en colores verde (con valores CMYK de C: 83, M: 9, Y: 100, K:1) y rojo (con valores CMYK de C: 60, M: 90, Y:0, K:0), y no toca los bordes del círculo. Tiene un círculo en el centro en amarillo (con valores CMYK de C: 0, M: 28, Y:93, K:0), y todo este diseño dentro de un círculo blanco sin rellenar.

**ARTÍCULO 4. OTROS EMBLEMAS.** Aparte de la divisa descrita en el artículo anterior, la Asamblea Cantonal del partido *Alianza por Sarchí* podrá aprobar la utilización de emblemas adicionales en representación de la agrupación política frente a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 5. SEDE Y COMUNICACIONES.** Para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales, publicación en estrados públicos de información interna de la agrupación y demás efectos legales, el domicilio legal del partido *Alianza por Sarchí* estará ubicado en Sarchí Norte, Valverde Vega, 200 metros oeste de la **Clínica** del Seguro Social, casa a mano izquierda, color turquesa. El Comité Ejecutivo Cantonal le comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones sus direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones por esta vía de forma preferente.

**ARTÍCULO 6. INDEPENDENCIA INTERNACIONAL Y PROMESA DE RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL.** El partido político *Alianza por Sarchí* no subordinará su acción política a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le imposibilite integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que estas no atenten contra la soberanía o independencia del Estado costarricense. Asimismo, el partido *Alianza por Sarchí* promete formalmente respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

**ARTÍCULO 7. RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** El partido político *Alianza por Sarchí* reconoce y garantiza plenamente el derecho humano a la participación política, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y libre de discriminación por etnia, orientación

sexual, creencias religiosas, capacidades diversas, por cuanto esta es pieza fundamental de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. En razón de lo anterior, todos los órganos internos del partido *Alianza por Sarchí* respetarán, sin excepción, el principio de paridad de género consagrado en el artículo dos del Código Electoral que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un 50% de mujeres y un 50% de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. Asimismo, tratándose de nóminas de candidaturas a cargos de elección popular, se respetará el principio de paridad horizontal, según sea el caso.

**ARTÍCULO 8. PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD.** Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos, de un 20% de personas jóvenes, con excepción de aquellos cuya composición o elección sea unipersonal. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley n.º 8261 de 2 de mayo de 2002).

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS DE ACCIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS ECONÓMICOS.** Promovemos acciones estratégicas construidas en conjunto entre el gobierno local, las instituciones públicas, la

empresa privada y la sociedad civil, articuladas y consecuentes entre sí para la dinamización de la economía y el desarrollo local. Buscamos la generación de condiciones para la competitividad y posicionamiento del cantón con miras a la atracción de inversión nacional y extranjera.

Respaldamos la idea de que Sarchí es la “cuna de la artesanía nacional” y es un espacio geográfico idóneo para el turismo, pero en el entendido de que ello conlleva un mercado que debe ser flexible, amplio y diverso.

Creemos firmemente en el fortalecimiento del régimen municipal con miras hacia la eficiencia de la gestión tributaria, la administración financiera y la formulación de presupuestos participativos.

**ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS POLÍTICOS Y ÉTICOS.** Reafirmamos el derecho de la ciudadanía a la participación en los procesos de construcción democrática. Promovemos una nueva cultura política gestada por personas con los más altos estándares de honestidad, integridad, justicia y probidad. Creemos en una gestión pública abierta: eficiente, transparente, que rinde cuentas, que está al servicio de las personas y que pone a disposición de la ciudadanía información y datos en formatos abiertos.

Promovemos la participación real y efectiva de las personas en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las iniciativas, planes, programas y proyectos para el desarrollo cantonal.

**ARTÍCULO 11. PRINCIPIOS SOCIALES.** Creemos en la necesidad de articular iniciativas municipales, de instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil, que trabajen por el bienestar social de todos los sectores y poblaciones que integran el cantón.

Reconocemos que existen poblaciones socialmente vulneradas que requieren políticas públicas específicas, bajo el ideal de empoderar a las personas a través de la educación, la cultura y el deporte.

Creemos en un gobierno local que atienda los focos de pobreza, inseguridad, desempleo y desigualdades sociales. Construiremos un cantón respetuoso de los derechos humanos y de las personas con capacidades diversas con un gobierno local garante y vigilante de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS CULTURALES.** Creemos en el poder transformador de la cultura, expresión de las características y singularidades del pueblo. Buscamos preservar las costumbres y prácticas las cuales dan un sentido de pertenencia a sus habitantes, además potenciar la artesanía, el legado artístico y cualquier otra expresión cultural que surja, dotándolas de innovaciones en todo su proceso de generación. Reconocemos a Sarchí como un espacio con iniciativas auténticas, propias y diferenciadoras.

**ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS AMBIENTALES.** Nos caracteriza un profundo respeto por el ambiente; reconocemos la riqueza hídrica, de flora y fauna en toda la extensión territorial, además de la importancia de la conservación ambiental y bienestar animal en el cantón de Valverde Vega. Creemos en el desarrollo sostenible y sustentable a largo plazo, mediante el establecimiento de acciones afirmativas y responsables de los recursos.

### **CAPÍTULO III**

#### **SIMPATIZANTES Y ADHERENTES DEL PARTIDO**

**ARTÍCULO 14. SIMPATIZANTES.** Serán simpatizantes las personas que compartan los objetivos y principios de acción política del partido *Alianza por Sarchí* y que se inscriban como tales a través de los medios electrónicos oficiales o el formulario físico que el Partido establezca.

**ARTÍCULO 15. ADHERENTES.** Serán adherentes del partido *Alianza por Sarchí* todas aquellas personas que así lo hayan dejado constar formalmente con su firma y que además cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser costarricense mayor de 18 años de edad.
- b. Contar con domicilio electoral en el cantón de Valverde Vega.
- c. Comprometerse a respetar los principios de acción política del partido *Alianza por Sarchí*, así como sus obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.
- d. No estar empadronada, colaborando o participando activamente en ningún otro partido político a escala nacional, provincial o cantonal.
- e. Brindar, dentro de sus posibilidades, sus habilidades, conocimientos, aportes cívicos y económicos en beneficio del Partido y del cantón.
- f. No tener ninguna condena por delito doloso.
- g. No haber sido separado o separada de la función pública por actuaciones incorrectas.
- h. Presentar una declaración jurada donde conste que no cuenta con medidas cautelares vigentes por cualquier forma de violencia, incluida la violencia de género, la violencia sexual y la violencia contra las mujeres. En caso de que

algún momento haya contado con estas, la persona deberá informar de forma transparente a las instancias partidarias.

**ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LAS PERSONAS SIMPATIZANTES.** Las personas simpatizantes tendrán los siguientes derechos, que podrán ejercer sin restricción salvo las que establezca el ordenamiento jurídico:

- a. Participar en las consultas y espacios de co-creación que realicen los órganos del partido *Alianza por Sarchí*.
- b. Presentar iniciativas de interés cantonal, a través de las sindicalías, regidurías y alcaldía del partido *Alianza por Sarchí*, de acuerdo con los mecanismos de participación establecidos en este Estatuto.
- c. Proponer y llevar a cabo actividades con el fin de sostener, impulsar, difundir y extender los principios del Partido en todos los espacios.
- d. Derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- e. Derecho a la libre participación sin discriminación y con equidad de género.
- f. Convertirse en adherentes si cumple con los requisitos legales.
- g. Cualquier otro derecho que se establezca en este Estatuto y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LAS PERSONAS ADHERENTES.** Además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política costarricense y demás instrumentos internacionales aplicables, así como los reconocidos expresamente por la Ley, las personas adherentes del partido *Alianza por Sarchí* tendrán los siguientes derechos:

- a. Derecho a la libre afiliación y desafiliación.

- b.** Derecho a elegir y a ser elegida en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c.** Derecho a la discrepancia, libre pensamiento y a la libre expresión de ideas.
- d.** Derecho a la libre participación sin discriminación y con igualdad de género.
- e.** Derecho al uso de recursos internos y jurisdiccionales para combatir las acciones y los acuerdos de los órganos partidarios considerados contrarios a la ley, a este Estatuto y a los reglamentos internos del Partido, o para denunciar las actuaciones de las personas adherentes que se estimen indebidas.
- f.** Derecho a la capacitación y al aprendizaje político.
- g.** Derecho a conocer toda acción, acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.
- h.** Derecho al respeto del ordenamiento jurídico cuando se apliquen los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- i.** Cualquier otro derecho que reconozca este Estatuto o los reglamentos del partido.

**ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS PERSONAS SIMPATIZANTES Y ADHERENTES.** Las personas simpatizantes y adherentes del partido *Alianza por Sarchí* están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativas aplicables dentro de la República. Asimismo, deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por la agrupación política, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional. Dentro de estas obligaciones, las personas simpatizantes y adherentes del partido *Alianza por Sarchí* se comprometen a:



- a. Compartir los objetivos y principios de acción política del partido.
- b. Colaborar con otras personas simpatizantes y adherentes, así como con la estructura formal del partido en la consecución de los objetivos y principios de acción política.
- c. Respetar las bases ideológicas y los principios del partido, y aportar a su construcción frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad cantonal y nacional.
- d. Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- e. Respetar el proceso democrático interno.
- f. Contribuir, dentro de sus posibilidades, con habilidades, conocimientos, aportes cívicos y económicos en beneficio del partido y del cantón.
- g. Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de las demás personas.
- h. Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a personas copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- i. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- j. Cualquier otro deber que se establezca en este Estatuto o en los reglamentos del partido, y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

## **CAPÍTULO IV**

### **ÓRGANOS DEL PARTIDO**

**ARTÍCULO 19. ÓRGANOS INTERNOS.** Los órganos internos del partido *Alianza por Sarchí* son la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, la

Fiscalía General, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas.

**ARTÍCULO 20. ASAMBLEA CANTONAL.** La Asamblea Cantonal del partido *Alianza por Sarchí* será su máximo órgano de dirección política. Esta asamblea se integrará por todas las personas adherentes de la agrupación inscritas electoralmente en el cantón de Valverde Vega y para sesionar requerirá de, al menos, la presencia de 10 de ellas. Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación interna alguna salvo los recursos de revisión y de adición y aclaración, sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

**ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.** Además de las funciones y facultades asignadas directamente por la Ley, corresponderá a la Asamblea Cantonal del partido *Alianza por Sarchí*, lo siguiente:

- a. Nombrar su Comité Ejecutivo Cantonal, Fiscalía General, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este Estatuto.
- b. Mantener, a través del Comité Ejecutivo Cantonal, una relación directa con la representación municipal que el partido tuviere.
- c. Designar las personas que serán candidatas propietarias y suplentes a la alcaldía, vicealcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito. De haberlos, también podrá elegir candidaturas propietarias y suplentes a intendencias y concejalías municipales de distrito.
- d. Aprobar las reformas a este Estatuto, por mayoría calificada de dos tercios de las personas adherentes presentes en la Asamblea Cantonal convocada al efecto.

- e. Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada. La Asamblea Cantonal, además, podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como cualquier otro proceso o actividad de la agrupación que lo requiera.
- f. Aprobar, por mayoría absoluta, coaliciones o fusiones, en los términos establecidos por los artículos setenta y cinco a ochenta y ocho del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009).

**ARTÍCULO 22. COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL.** El Comité Ejecutivo Cantonal del partido *Alianza por Sarchí* es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Cantonal. Está integrado por una persona para la Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería, todas con sus respectivas suplencias.

Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de las personas propietarias del Comité Ejecutivo Cantonal, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo Cantonal informará al Registro Electoral los motivos de su sustitución y el plazo por el cual estará ejerciendo la sustitución.

**ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL.** En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo Cantonal:

- a. Dirigir y orientar la política del partido *Alianza por Sarchí* siguiendo los lineamientos de la Asamblea Cantonal.
- b. Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados de la Asamblea Cantonal del Partido.

- c.** Convocar a la Asamblea Cantonal, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Cantonal. La Asamblea Cantonal también podrá ser convocada cuando así lo soliciten, al Comité Ejecutivo Cantonal, la cuarta parte de sus adherentes.
- d.** Revisar los documentos de solicitud de adherencia, renuncia partidaria o de renuncia a un cargo específico en la agrupación. Una vez revisados, trasladar dicha documentación al Tribunal de Elecciones Internas.
- e.** Dotar a los órganos partidarios señalados en el artículo 19 de este Estatuto de recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento.
- f.** Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos.
- g.** Someter a valoración de la Asamblea Cantonal los proyectos de reglamentos internos del partido *Alianza por Sarchí*.
- h.** Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo de los fondos propios de la agrupación política, según el artículo 60 de este Estatuto.
- i.** Coordinar todas las estrategias políticas y electorales.
- j.** Podrá formar comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones ante la realidad del cantón, incluyendo políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y valores éticos y morales.
- k.** Podrá efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tiendan a mantener una buena relación entre los pobladores del cantón.
- l.** Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

**ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL.** La persona que ostente la Presidencia del

Comité Ejecutivo Cantonal será la representante del partido *Alianza por Sarchí*.

Sus funciones son las siguientes:

- a.** Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales.
- b.** Ejercer, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, la representación legal del partido. En ausencia temporal o definitiva de la Presidencia propietaria, la representación legal del partido recaerá, con las mismas facultades y poderes, sobre la Presidencia suplente.
- c.** Presidir las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Cantonal. Le corresponderá a la Presidencia verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.
- d.** Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Cantonal tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a.** Recibir los documentos de solicitud de adhesión, renuncia partidaria o de renuncia a un cargo específico en la agrupación, para lo cual deberá dar el respectivo recibido
- b.** Conformar y mantener actualizado el registro de todas las personas simpatizantes.
- c.** Dirigir y recibir las comunicaciones oficiales del partido con el Tribunal Supremo de Elecciones.

- d.** Convocar a las sesiones de la Asamblea Cantonal cuando el Comité Ejecutivo Cantonal así lo acuerde; o cuando al menos la cuarta parte de las personas adherentes del partido así lo soliciten.
- e.** Convocar al Comité Ejecutivo Cantonal, según los lineamientos acordados previamente por este. La convocatoria a sesiones debe comunicarse, al menos, con setenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente, con veinticuatro horas de anticipación.
- f.** Custodiar los libros de actas de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Cantonal. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE N.º 10-2010 del 8 de julio de 2010).
- g.** Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.
- h.** Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos, según los procedimientos determinados en el artículo cinco y treinta y siete de este Estatuto.
- i.** Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido *Alianza por Sarchí*.
- j.** Conformar y mantener actualizado el registro de todas las personas adherentes, en el cual constará:
  - I.** Nombre completo y apellidos
  - II.** Número de cédula de identidad
  - III.** Domicilio electoral
  - IV.** Profesión u oficio
  - V.** Teléfono fijo o móvil

**VI.** Correo electrónico

**VII.** Dirección física

La Tesorería del Comité Ejecutivo Cantonal tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a.** Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- b.** Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Cantonal sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondos cuando sea necesario. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.
- c.** Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.
- d.** Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación y de su demostración en estrados del domicilio legal del partido.
- e.** Otras funciones asignadas a la Tesorería por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos (Decreto del TSE n.º 17-2009 de 15 de octubre de 2009), este Estatuto y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 25. FISCALÍA GENERAL.** La Fiscalía General es un órgano uninominal e incompatibles con cualquier otro cargo en el Partido. La persona que ostente este cargo debe ser adherente del partido y por tanto cumplir los requisitos del artículo quince de este Estatuto. Esta persona podrá asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal con voz pero sin voto. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo el de adición y aclaración. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b. Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c. Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d. Presentar un informe anualmente ante la Asamblea Cantonal.

Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por la Fiscalía General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia.

**ARTÍCULO 26. TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.** Con fundamento en el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el partido *Alianza por Sarchí* contará con un Tribunal de Elecciones Internas que tendrá a su cargo la organización, fiscalización y dirección de los actos internos relativos al sufragio. Este Tribunal deberá garantizar, en sus actuaciones, la participación democrática de las personas adherentes del partido, siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. En razón de ello, el Tribunal de Elecciones Internas del partido *Alianza por Sarchí* gozará



de independencia administrativa y funcional. Contra sus resoluciones no cabrá recurso alguno, salvo el de adición y aclaración. Para el desarrollo de su cometido, contará con un reglamento interno aprobado por la Asamblea Cantonal, en los términos indicados en el artículo veintiuno de este Estatuto.

Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes, quienes no podrán aspirar a cargos de elección popular ni podrán integrar otros órganos del partido. Las personas que integren este Tribunal deben ser adherentes del partido y por tanto cumplir los requisitos del artículo quince de este Estatuto.

### **ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.**

Además de las funciones y facultades contempladas en la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos, el Tribunal de Elecciones Internas del partido *Alianza por Sarchí* deberá:

- a.** Presentar su propuesta de Reglamento Interno al Comité Ejecutivo Cantonal.  
El reglamento interno electoral, debe ser aprobado por mayoría calificada de dos tercios de las personas adherentes presentes en la Asamblea Cantonal convocada al efecto.
- b.** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido político y formular las declaratorias de elección respectivas.
- c.** Garantizar la participación democrática de las personas adherentes del partido con especial atención de la juventud y el apego a la paridad y alternancia según corresponda.
- d.** Cumplir sus funciones en el marco de la imparcialidad, objetividad y transparencia en el proceso democrático.
- e.** Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electorales internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.

- f. Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- g. Resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales internos del partido.
- h. Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria; pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa, se compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en este Estatuto y en el reglamento respectivo.
- i. Recibir las candidaturas al Comité Ejecutivo Cantonal, Fiscalía, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y Tribunal de Elecciones Internas.
- j. Recibir las candidaturas a los diferentes puestos de elección popular.

**ARTÍCULO 28. TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.** El Tribunal de Ética y Disciplina del partido *Alianza por Sarchí* es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento de ética interno del partido. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía, así como de un reglamento interno. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración.

Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplencias, elegidos por la Asamblea Cantonal. Al igual que para los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina no podrán aspirar a candidaturas a cargos de elección popular ni integrar otros órganos del partido.

Las personas que integren este Tribunal deben ser adherentes del partido y por tanto cumplir los requisitos del artículo quince de este Estatuto.

### **ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.**

Además de aquellas funciones y facultades reconocidas expresamente por la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá a su cargo las siguientes:

- a.** Presentar su propuesta de Reglamento Interno al Comité Ejecutivo Cantonal, el cual deberá ser aprobado por mayoría calificada de dos tercios de las personas adherentes presentes en la Asamblea Cantonal convocada al efecto
- b.** Investigar por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas cometidas por alguna de las personas adherentes del partido *Alianza por Sarchí*.
- c.** Resolver, en primera instancia y en estricto apego al debido proceso, las denuncias presentadas por escrito contra las personas adherentes del partido que se relacionen con supuestas faltas éticas cometidas a los derechos humanos, la dignidad de cualquier persona, el reglamento interno y a la imagen del partido.
- d.** Imponer, con fundamento en la Constitución, las leyes, este Estatuto y sus reglamentos, las sanciones expresamente reconocidas en los Capítulos VI y VII de este Estatuto.

**ARTÍCULO 30. TRIBUNAL DE ALZADA.** Según lo exige el artículo cincuenta y dos inciso s) del Código Electoral, el partido *Alianza por Sarchí* tendrá un Tribunal de Alzada. Este Tribunal estará integrado por tres personas propietarias, sin suplentes, quienes estarán sujetas a los mismos requisitos y limitaciones aplicables

a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal contará con plena autonomía e independencia organizativa y funcional.

**ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA.** El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el reglamento interno del Tribunal de Ética y Disciplina del partido Alianza por Sarchí y los capítulos VI y VII de este Estatuto, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

## C

### APÍTULO V

#### PROCESOS ELECTORALES

**ARTÍCULO 32. RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS.** Los nombramientos de quienes ocupen los cargos de dirección de los diversos órganos del partido *Alianza por Sarchí* deberán hacerse en el año inmediatamente anterior al de las elecciones cantonales. El Comité Ejecutivo Cantonal comunicará a las personas adherentes y al Tribunal Supremo de Elecciones cuando inicie el proceso de renovación de estructuras. Las personas designadas para ocupar los cargos de dirección de los diversos órganos se nombrarán por un período de cuatro años.

**ARTÍCULO 33. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE QUIENES CONFORMAN LOS DISTINTOS ÓRGANOS.** La remoción de los integrantes se hará por razones de renuncia, fallecimiento o por sanción impuesta por el órgano correspondiente.

**ARTÍCULO 34. MECANISMO DE ELECCIÓN DE CARGOS DE ÓRGANOS INTERNOS.** La elección del Comité Ejecutivo Cantonal, Fiscalía, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y Tribunal de Elecciones Internas será por medio de papeleta que deberá ser presentada al Tribunal de Elecciones Internas con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la elección respectiva. La designación de los cargos será por mayoría simple de las personas adherentes presentes al momento de la elección.

La elección de las personas candidatas será por voto secreto en caso de existir dos o más candidatos, o dos o más papeletas, y por aclamación si solamente existe una persona candidata o una papeleta. Las designaciones deberán ser ratificadas por la Asamblea Cantonal del partido.

**ARTÍCULO 35. REQUISITOS DE LAS PERSONAS QUE ASPIRAN A UNA CANDIDATURA.** Las personas que aspiren o sean propuestas como candidatas a los puestos de alcaldía y vicealcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Tener la condición de adherente del Partido por un plazo de al menos seis meses antes de la elección interna. Sin embargo, en casos particulares la Asamblea Cantonal podrá levantar este requisito si así lo decide por mayoría absoluta.
- b. Cumplir con los requisitos que establezca la legislación vigente.

- c. No estar empadronado, colaborando o participando activamente en cualquier otro partido político a nivel nacional, provincial o cantonal.
- d. No haber sido anteriormente sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- e. Comprometerse por escrito a defender y aplicar en el ejercicio de su cargo los principios de acción política del partido.
- f. Cumplir con las disposiciones estipuladas en el Reglamento Electoral Interno, aprobado por la Asamblea Cantonal del partido.
- g. Presentar una declaración jurada donde conste que no cuenta con medidas cautelares vigentes por cualquier forma de violencia, incluida la violencia de género, la violencia sexual y la violencia contra las mujeres. En caso de que algún momento haya contado con éstas, la persona deberá informar de forma transparente a las instancias partidarias.

**ARTÍCULO 36. MECANISMOS DE ELECCIONES INTERNAS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.** La Asamblea Cantonal podrá delegar en una convención interna la elección de candidaturas a alcaldía y vicealcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito, o establecer mecanismos democráticos y participativos que garanticen la expresión de la voluntad de las bases partidarias. El partido promoverá debates, encuentros, videoconferencias y todos los medios a su disposición para dar a conocer a las personas aspirantes ante las personas adherentes, garantizando la igualdad de condiciones y la participación equitativa entre hombres y mujeres, así como la representatividad y participación de personas jóvenes. La Asamblea Cantonal conformará y ratificará las nóminas finales para candidaturas de elección popular con base en los principios de paridad de género y no discriminación descritos en el artículo 7 de este Estatuto. Todo lo relativo al proceso electoral del partido *Alianza por Sarchí* estará regulado por el

Reglamento Interno del Tribunal de Elecciones Internas que haya sido aprobado por la Asamblea Cantonal.

**ARTÍCULO 37. PARÁMETROS PARA DIFUSIÓN INTERNA DE PROPAGANDA.** Las personas que integran el partido **Alianza por Sarchí** se encargarán de observar el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Interno del Tribunal de Elecciones Internas en materia de propaganda e información y el Código Electoral.

Los recursos que las precandidaturas destinen para difusión de propaganda no podrán superar los gastos de organización; esto se comprobará mediante la obligatoriedad de canalizar las donaciones a través de la Tesorería del Partido. Los contenidos de la propaganda en los procesos internos deberán ajustarse a los principios éticos y políticos establecidos en este Estatuto; la vigilancia de los contenidos de la propaganda electoral de las precandidaturas oficializadas corresponde al Tribunal de Elecciones Internas con sujeción a las reglas que desarrolle el reglamento interno electoral.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROCESOS SANCIONATORIOS**

**ARTÍCULO 38. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.** Según lo dispuesto en este Estatuto, el Tribunal de Ética y Disciplina del partido es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento ético interno. Para el desempeño de su cometido, podrá dictar, por su cuenta o a solicitud del interesado, las medidas cautelares que estime pertinentes para el debido cumplimiento de una eventual resolución condenatoria.

Además, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este Estatuto y suspender, en cualquier momento durante el procedimiento, los derechos que este Estatuto confiere a la persona adherente investigada (si estima que este ha incurrido en conductas que obstaculizan el procedimiento establecido en su contra).

**ARTÍCULO 39. DERECHOS DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS.** En sus actuaciones, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá respetar y garantizar la fiel observancia de los derechos fundamentales de las personas adherentes investigadas. Para estos efectos, deberán considerarse los derechos consagrados por la Constitución Política, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, los reconocidos por este Estatuto y sus reglamentos y los admitidos por las sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones. Dentro de estos derechos se garantizarán, al menos, los siguientes:

- a.** Derecho general a la legalidad.
- b.** Derecho a recurrir, en segunda instancia, las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán recurribles las resoluciones que instauran medidas cautelares, suspenden derechos de las personas adherentes y condenan o absuelven a las personas investigadas.
- c.** Derecho a la igualdad y no discriminación.
- d.** Derecho a la justicia pronta y cumplida.
- e.** Derecho a la tipicidad.
- f.** Derecho a la irretroactividad de la ley.
- g.** Derecho a la presunción de inocencia.
- h.** Derecho a un juez natural.
- i.** Derecho de audiencia y defensa técnica.



- j. Derecho a la intimación e imputación.
- k. Derecho a una debida fundamentación de resolución por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.
- l. Prohibición de doble persecución por los mismos hechos.

**ARTÍCULO 40. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** La investigación podrá iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando así lo acuerde el Tribunal. No se aceptarán denuncias anónimas y de presentarse, serán rechazadas de plano. En el escrito inicial, la persona adherente deberá especificar: contra quién se dirige su acusación, los hechos que la justifican, aportar la prueba que la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán ser contactados el denunciante y el denunciado.

Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra una persona adherente, el Tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda; miembro que será conocido como Juez Instructor. Será este quien tendrá el impulso del proceso. En caso de presentarse una denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, el Juez Instructor deberá prevenir a la persona denunciante para que, en el plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión detectada. De no corregirse esta en el plazo conferido, el Tribunal de Ética y Disciplina desestimaré de plano la denuncia presentada.

**ARTÍCULO 41. EMPLAZAMIENTO.** De presentarse correctamente la denuncia, el Juez Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar a la persona denunciada para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles, responda a la denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime

pertinentes. Para estos efectos, se remitirá a la persona denunciada copia íntegra de la denuncia presentada, así como de toda la prueba que hubiese sido aportada. En este escrito, la persona denunciada deberá indicar si continuará oyendo notificaciones por el medio aportado por la persona denunciante o si es su deseo modificarlo. De no haber pronunciamiento al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuarán siendo notificadas al medio originalmente presentado.

**ARTÍCULO 42. MEDIDAS CAUTELARES.** A solicitud de parte en su escrito de denuncia o de respuesta, o a instancia del Tribunal de Ética y Disciplina, este Tribunal podrá dictar todas las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar el debido y fiel cumplimiento de su eventual resolución. Para estos efectos, el Tribunal deberá ponderar los elementos constitutivos de la justicia cautelar: peligro por la mora procesal y la apariencia de buen derecho. La resolución que apruebe o deniegue la solicitud de medida cautelar deberá contar con suficiente fundamentación y sus efectos no podrán superar el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación. Será dentro de este plazo que deberá culminar todo el proceso sancionatorio.

**ARTÍCULO 43. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS.** Los medios de prueba que podrán ser utilizados en procedimientos ante el Tribunal de Ética y Disciplina serán los admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica racional y de amplitud de la prueba y, además, podrá requerir a cualquiera de las partes el recaudo y presentación de prueba adicional para mejor resolver. La persona denunciante y la persona denunciada deberán presentar toda la prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta, según sea el caso. Este es el único momento

en que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieren al momento de interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral y privada y serán para mejor resolver. Quedará a criterio del Tribunal admitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por él en este sentido no cabrá recurso alguno.

**ARTÍCULO 44. PRESCRIPCIÓN.** La acción en contra de las personas denunciadas que, presuntamente, hubieren incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este Estatuto y los reglamentos, prescribirá según la pena con que se castigue su comisión. Tratándose de la sanción de amonestación escrita, la acción prescribirá en seis meses. Tratándose de la sanción de suspensión de la adherencia y la sanción de destitución del cargo en el partido, la acción prescribirá en un año. Tratándose de la sanción de expulsión del partido, la acción prescribirá en dos años. Para estos efectos, el plazo de prescripción de la acción comienza a correr desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia respectiva.

**ARTÍCULO 45. AUDIENCIA.** A juicio del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien a solicitud de cualquiera de las partes, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la presentación del escrito de respuesta por parte de la persona denunciada o del vencimiento del plazo indicado en el artículo cuarenta y uno de este Estatuto, el Tribunal podrá convocar a las partes de un proceso a la celebración de una audiencia oral y privada. Dicha audiencia deberá celebrarse en la sede del Tribunal de Ética y Disciplina en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la

notificación de su convocatoria y a la misma las partes del proceso podrán hacerse acompañar de asistencia letrada.

**ARTÍCULO 46. INTERPOSICIÓN DE INCIDENCIAS Y EXCEPCIONES.**

Cualesquiera de las partes podrán interponer en su escrito inicial las excepciones de forma y fondo e incidencias que estime pertinentes. Sin embargo, de oficio, el Tribunal deberá verificar en su resolución que el emplazamiento se hubiere efectuado correctamente y que la causa no hubiere prescrito, bajo las reglas definidas por este Estatuto.

**ARTÍCULO 47. PLAZO PARA RESOLVER.**

Una vez recibido el escrito de respuesta de la persona denunciante, y de no haberse celebrado audiencia oral y privada, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver el asunto, mediante sentencia debidamente fundamentada, dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles. De haberse celebrado dicha audiencia, el Tribunal dispondrá de igual plazo contado a partir del día siguiente hábil a la celebración de la misma.

En su resolución, el Tribunal deberá hacer referencia a todos los alegatos expuestos por las partes en sus respectivos escritos y deberá analizar la pertinencia y veracidad de la prueba aportada bajo los parámetros indicados en el artículo cuarenta y tres de este Estatuto. Para efectos de formato, resultarán aplicables las normas contenidas en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código Procesal Civil (Ley n.º 7130 de 16 de agosto de 1989) o bien, de encontrarse vigentes, las de los numerales sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley n.º 9342 del 3 de febrero de 2016). Las excepciones e incidencias deberán resolverse también en la sentencia.

Dicha resolución deberá notificarse de inmediato a los medios oficiales que las partes hubieren aportado. De no presentarse recursos, dichas resoluciones

adquirirán firmeza dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación.

Corresponderá a la Secretaría General del partido *Alianza por Sarchí* la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina o el de Alzada; salvo que las mismas recaigan en contra de la persona que ostente el cargo de la Secretaría General, en cuyo caso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

**ARTÍCULO 48. RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES.** En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrán los recursos de revocatoria, apelación y adición y aclaración. Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones condenatorias o absolutorias respectivas ante el Tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal será competente para conocer de los recursos de revocatoria y de adición y aclaración, para lo cual contará con un plazo máximo de diez días hábiles para resolver.

**ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ALZADA.** De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones indicadas en el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá confirmar su admisibilidad. Podrán interponer este recurso cualquiera de las partes de un proceso o terceros con un interés legítimo o un derecho subjetivo comprometido por la resolución respectiva. Este recurso deberá interponerse necesariamente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, so pena de extemporaneidad.

Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que declaren inadmisibles los recursos indicados, tendrán recurso de apelación directamente ante el Tribunal de Alzada, quien contará con un plazo de diez días hábiles para resolver lo que

corresponda. Este recurso deberá interponerse ante este Tribunal dentro del tercer día hábil con posterioridad a la notificación de la resolución que rechaza por inadmisión el recurso originalmente presentado.

De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevará sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada. Este último Tribunal dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles para resolver lo que en derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocar parcial o totalmente.

De confirmar la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para conocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrá variar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos. Asimismo, podrá recalificar los hechos acusados y variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Al igual que en las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación.

Las sentencias del Tribunal de Alzada darán por agotada la vía interna y generará efectos de cosa juzgada material intrapartidaria.

**ARTÍCULO 50. NORMATIVA SUPLETORIA.** En lo no expresamente regulado por este Estatuto, resultan aplicables supletoriamente las fuentes del ordenamiento jurídico Electoral, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO VII**

### **SANCIONES**

**ARTÍCULO 51. SANCIONES APLICABLES.** De verificar faltas a la ética partidaria, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá condenar a la persona denunciada y aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a.** Amonestación escrita
- b.** Destitución del cargo que tenga en el Partido
- c.** Suspensión de la condición de adherente
- d.** Expulsión del Partido

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán a la persona adherente del Partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

**ARTÍCULO 52. AMONESTACIÓN ESCRITA.** Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

- a.** Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a otra persona o grupo de personas, dentro de un contexto político;
- b.** Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de las personas adherentes;
- c.** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.

**ARTÍCULO 53. DESTITUCIÓN DEL CARGO EN EL PARTIDO.** Se aplicará la sanción de destitución del cargo que tenga en el Partido cuando:

- a)** Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto y las leyes vigentes;

- b)** Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;
- c)** Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

#### **ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN COMO ADHERENTE.**

Se aplicará sanción de suspensión de la condición de adherente del Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

- a)** Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- b)** Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina, sin que medie justificación y haya sido previa y debidamente citado.
- c)** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y los derechos humanos.

**ARTÍCULO 55. EXPULSIÓN DEL PARTIDO.** La expulsión de una persona adherente del Partido podrá darse en los siguientes casos:

- a)** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por delitos dolosos contra la integridad de otras personas, así como los delitos de peculado, malversación de fondos, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;
- b)** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios éticos y el interés público;
- c)** Cuando haya sido suspendida su condición de adherente del partido por dos veces en los últimos diez años.



## **CAPÍTULO VIII**

### **PARTIDO ABIERTO, TRANSPARENCIA Y FINANZAS**

**ARTÍCULO 56. ÓRGANO COMPETENTE PARA CONVOCAR.** La Asamblea Cantonal así como las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal del partido *Alianza por Sarchí* deberán ser convocadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Cantonal.

Las sesiones de la Asamblea Cantonal se convocarán cuando el Comité Ejecutivo Cantonal así lo acuerde; o cuando al menos la cuarta parte de las personas adherentes del partido así lo soliciten.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal se convocarán según los lineamientos acordados previamente por este.

#### **ARTÍCULO 57. MEDIO PARA CONVOCAR Y AGENDA.**

La Asamblea Cantonal deberá convocarse con un mínimo de 8 días naturales de antelación. Para convocar a las personas adherentes se podrá acudir por la vía escrita a través de un volante o una invitación personal, por correo electrónico, publicación en la página electrónica del partido político o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la comunicación, comprobando en todos los casos que la convocatoria fue recibida.

La convocatoria deberá constar de los siguientes aspectos:

- a.** La fecha y hora en que se realiza la asamblea.
- b.** La primera y segunda convocatoria, las cuales deberán tener 30 minutos de diferencia, como mínimo.
- c.** En caso de no haber quórum, la fecha de la segunda asamblea.
- d.** Dirección exacta del lugar donde se realiza la asamblea.
- e.** La agenda de la asamblea.

**f.** Persona que coordina la asamblea.

La asamblea no podrá convocarse antes de las ocho horas o después de las diecinueve horas.

Para todas las asambleas cantonales en que se discutan asuntos de naturaleza electoral se deberá solicitar la fiscalización por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.

En lo no expresamente indicado en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 02-2012, publicado en La Gaceta n.º 65 del 30 de marzo del 2012).

**ARTÍCULO 58. QUÓRUM.** Para las sesiones de los órganos internos del Partido, excepto la Asamblea Cantonal, el quórum no será inferior a la mitad más uno de sus integrantes.

Tratándose de la Asamblea Cantonal, se requerirá de la presencia de, al menos, 10 personas adherentes al partido.

**ARTÍCULO 59. ACTAS.** Las actas de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Cantonal se consignarán por escrito, incorporando lo relevante para la buena marcha del Partido; se aprobarán y firmarán por la persona que ostente la Presidencia y la persona que ocupe la Secretaría. Debiendo a su vez protocolizarse aquellas que así lo requieran, siempre bajo el empleo formal de los libros de actas ya legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Además, tal como lo establece el Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los Partidos Políticos, las actas deberán constar de los siguientes aspectos mínimos:

- a.** Lugar exacto en el que se efectuó la sesión, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b.** Cantidad de personas presentes al inicio de la sesión.
- c.** Verificación del quórum requerido, así como una aclaración del medio utilizado para la convocatoria.
- d.** Se debe incluir el nombre completo y calidades de las personas asistentes (nombre y apellidos, número de cédula de identidad y firma).
- e.** Nombre de la persona delegada por el Tribunal Supremo de Elecciones cuando sea requerida su presencia.
- f.** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
- g.** Detalle de los acuerdos tomados.
- h.** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidaturas, por parte de la Asamblea Cantonal del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.
- i.** La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por la Secretaría General del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada supra. Su custodia corresponderá a la secretaría del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por la persona que ostente la presidencia y la secretaría de dicho órgano.

**ARTÍCULO 60. ACUERDOS.** A menos que se indicase lo contrario en este Estatuto o en las leyes superiores, todas las resoluciones de los diversos órganos del Partido se tomarán por mayoría simple de las personas adherentes presentes.

**ARTÍCULO 61. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.** Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas del Partido y de forma impresa para aquellas personas que así lo soliciten a la Secretaría General del Partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas.

**ARTÍCULO 62. APERTURA DE CUENTAS.** El Comité Ejecutivo Cantonal podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos del Partido. El Partido podrá utilizar los servicios bancarios que considere oportunos. La apertura y el cierre de las cuentas corrientes respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal Supremo de Elecciones por quien ocupe la Tesorería del Partido, dentro del plazo de ocho días 8 hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el Comité Ejecutivo Cantonal deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta, cuando cualquier particular lo considere oportuno o lo solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

**ARTÍCULO 63. CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS.** El partido *Alianza por Sarchí* podrá contar con ingresos derivados de actividades económicas lícitas y autorizadas por el ordenamiento jurídico electoral. Asimismo, el partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie con el objeto de sufragar sus gastos de organización y

capacitación permanentes, así como de su participación en procesos electorales. Estos provendrán únicamente de personas físicas nacionales y, tratándose de donaciones en dinero propiamente, deberán depositarse en una cuenta corriente única habilitada al efecto por el partido *Alianza por Sarchí*.

Se autoriza al partido *Alianza por Sarchí* y, en particular, a su tesorería, para utilizar aquellos mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para comprobar el origen de los fondos que el partido *Alianza por Sarchí* reciba a título de donación, cuando esto se estime necesario. Para estos efectos, el partido podrá, entre otras acciones, requerir al donante copias de declaraciones de renta, orden patronal, estados bancarios y record crediticio.

Según lo disponen los artículos cincuenta y dos inciso n), ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, corresponderá a la tesorería del partido presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Cantonal y al Tribunal Supremo de Elecciones, relacionados con donaciones privadas, en dinero o especie, recibidas por la agrupación y el estudio sobre el origen de esos fondos. En periodo de campaña electoral, este informe deberá rendirse mensualmente.

Se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, directa o indirectamente, de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en nombre de otros. No obstante, las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, podrán participar en procesos de capacitación a partidos políticos, siempre que respeten el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Se establece un fondo de capacitación permanente constituido con el 20% del total de los aportes de la contribución estatal a la que el partido tenga derecho y de todas las donaciones privadas legales que expresamente se dirijan a ese fin. El

objetivo de este fondo es formar y promover el conocimiento de los derechos humanos y las teorías democráticas, así como incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.

**ARTÍCULO 64. PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.** Será obligación de la tesorería del Partido velar por la efectiva publicación de la lista de los contribuyentes partidarios. Estas listas se publicarán por tiempo indefinido en los perfiles de redes sociales con los que cuente la agrupación y en el sitio web del partido. En dicha lista se debe indicar el nombre y cédula de los contribuyentes, los montos recibidos por cada uno de ellos y el origen de sus fondos, de ser necesario.

Además, la tesorería del partido deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de las finanzas partidarias, incluida la lista de contribuyentes y donantes. Para estos efectos, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral.

**ARTÍCULO 65. REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de las personas adherentes presentes en la Asamblea Cantonal convocada al efecto.

## **RÉGIMEN TRANSITORIO**

### **TRANSITORIO PRIMERO:**

Las personas que formarán el Comité Ejecutivo Provisional serán aquellas que hayan sido propuestas durante la Asamblea Constitutiva del partido, que sean escogidas por aclamación.

### **TRANSITORIO SEGUNDO:**

Después de la Asamblea Constitutiva del Partido, el registro de las personas adherentes del Partido será obligación y facultad de la Secretaría Provisional hasta que se nombre al Tribunal de Elecciones Internas en una Asamblea Cantonal.

### **TRANSITORIO TERCERO:**

Las personas que resulten electas en la Asamblea de Conformación de Estructuras que se realice inmediatamente posterior a la Asamblea Constitutiva durarán en sus cargos hasta el momento en que se realice una nueva Asamblea de Conformación de Estructuras según lo regulado en el artículo 32 de este Estatuto.

### **TRANSITORIO CUARTO:**

Todos los miembros del Partido que resultaren electos como regidores o regidoras propietarios o suplentes, síndicos o síndicas propietarios o suplentes; deberán de contribuir mensualmente con el Patrimonio del Partido brindando una suma mínima equivalente al 10% de las dietas recibidas.

### **TRANSITORIO QUINTO:**

Aquellas personas que resultaren electas como Alcaldes o Alcaldesas, Vicealcaldes o Vicealcaldesas, les corresponderá contribuir mensualmente con una suma

equivalente al 10% del monto que esté asignado como dieta de Regidor Propietario. Asimismo, se comprometen a firmar la documentación necesaria para garantizar al partido el ingreso total que corresponde al período de ejercicio de funciones que hayan asumido.